



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5514

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 5142 del 13 de junio de 2006 recomendó el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-01-0092, ubicado en la Calle 163 A No. 15 – 56 de esta ciudad, de propiedad del señor **SALVADOR RINCON**, y en donde funciona el establecimiento **SERVILAVADO EL GUAVIO**, teniendo en cuenta su prolongada inactividad.

Que mediante Concepto Técnico No. 2939 del 26 de marzo de 2007, se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del aljibe.

Que nuevamente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó el 11 de junio de 2008 una visita técnica al aljibe en mención y mediante Concepto Técnico No. 1359 del 11 de septiembre de 2008 indicó lo siguiente:

- El aljibe se encuentra inactivo y sellado temporalmente, desde el 10 de febrero de 2005 y consistió en la imposición de sellos de papel en la tubería de producción, los cuales permanecen en buenas condiciones protegidos con una bolsa plástica.
- La boca del aljibe se encuentra ubicada en el costado Nororiental en un cuarto en el fondo del establecimiento.
- Que el propietario del predio no ha presentado solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Que por las actividades que se desarrollan en el predio, se puede tener riesgo de afectación de la calidad del recurso hídrico subterráneo por



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5514

filtración de sustancias contaminantes, se recomienda ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe identificado con código No. Aj-01-0092.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el aljibe, inactivo y, al no existir intención por parte del señor SALVADOR RINCON, propietario del predio de obtener una concesión de aguas, y por el contrario se puede poner en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en los Conceptos Técnicos Nos 281 del 25 de enero de 2006 y 11143 del 4 de agosto de 2008 y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5 5 1 4

Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario con el código aj-01-0092, localizado en la Calle 163 A No. 15 – 56 de esta ciudad, de propiedad del señor **SALVADOR RINCON**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **SALVADOR RINCON**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-01-0092, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos 5142 del 13 de junio de 2006, 2939 del 26 de marzo de 2007 y 13359 del 11 de septiembre de 2008:

1. Llenar una tercera parte del aljibe con material granular (recebo o grava)
2. En las dos terceras partes vacías del aljibe y hasta una profundidad de 20 centímetros medidos a partir del nivel del piso, depositar una mezcla de bentonita en polvo, grava y cemento en proporciones 1 : 1 para hidratarlas in-situ cada vez que se forme una capa de diez centímetros de espesor, hasta llegar al nivel superior indicado (20 cm del piso)
3. Depositar en el espacio restante una placa de concreto impermeable con refuerzo de una malla en hierro para evitar su fracturamiento o hundimiento en la parte superior de esta placa se acondicionara una placa metálica suministrada por la Secretaria Distrital de Ambiente la cual identifica la ubicación del punto sellado y su número de identificación. Esta placa de concreto deberá garantizar un sello hermético y definitivo de la boca del aljibe para impedir el ingreso por filtración de sustancias potencialmente contaminantes que se encuentren en el área aledaña del aljibe y cualquier modificación o alteración deberá ser comunicada oficialmente y en lo posible con anterioridad a la Secretaria para supervisar las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor **SALVADOR RINCON**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Oficina de Control, Calidad y Uso del Agua indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

= 5514

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sellamiento definitivo, deberá ser realizado por el señor **SALVADOR RINCON**, propietario del predio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Usaquen para que por su intermedio se ejecute la decisión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SALVADOR RINCON**, en la Calle 163 A No. 15 - 56 (Nueva) de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

AD  
EXP No 08-04-908  
Proyecto: Paola Zarate Quintero  
C.T. 13359 DEL 11/09/08  
Revisó: Adriana Durán Perdomo